



**PROCESO: SERVIDUMBRE**  
**RADICADO: 680014003015-2022-00209-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como curador ad-litem JUAN CARLOS HERNANDEZ MENDOZA presenta renuncia al cargo en el que fue designado mediante proveído de fecha 30 de julio de 2021 como quiera que en la actualidad fue nombrado en un cargo público y se posesionó en dicho cargo, según lo indicado y documentos allegados en memorial fechado 07 de febrero de 2023.

Conforme lo esbozado, dicho nombramiento impide el desempeño continuado de las actuaciones judiciales que admiten el encargo como Curador Ad-Litem en el asunto de marras, siendo este su nombramiento como empleado público, tal como se observa en los documentos allegados en memorial fechado 07 de febrero de 2023, visible al anexo 43 del expediente digital.

Por lo anterior, encuentra pertinente esta agencia judicial aceptar la renuncia promovida por el suscrito, por considerarla ajustada a derecho.

Así las cosas, se advierte la necesidad de relevarlo y designar nuevo curador ad-litem de indeterminados que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con inciso 2 del artículo 49 de la norma ejusdem. Para el efecto se designa a **MARIA LUCELY VALENCIA GIRALDO**, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. al correo [marialucellyvg@hotmail.com](mailto:marialucellyvg@hotmail.com) con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

De otro lado, como quiera que el perito MARIA EUGENIA PEREZ RODELO manifestó que no aceptaba la designación del despacho, esta dependencia procederá a su relevo en aras de darle impulso procesal al presente trámite.

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 2015, y ante la falta de lista de auxiliares de la justicia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga -en el ramo de evaluadores-, el despacho acude a la lista de peritos de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/web/procedimientos-de-insolvencia/auxiliares-de-la-justicia> , y procede a nombrar al perito – **ALBERT ARLED TRUJILLO YULE**, C.C. 12280686, correo electrónico: albertarled@yahoo.es. Advirtiéndole que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el art. 49 del C.G.P. Para que, de manera mancomunada con el perito ya posesionado, procedan a rendir dictamen sobre el avalúo de los daños que se lleguen a causar en razón a la imposición de la servidumbre de energía eléctrica sobre el predio de los demandados, la franja de afectación permanente, la depreciación estimada para el predio y la tasación de las indemnizaciones a que haya lugar.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la excusa presentada por el abogado JUAN CARLOS HERNANDEZ MENDOZA.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curador ad-litem de indeterminados que se crean con derecho a intervenir, a la abogado en ejercicio **MARIA LUCELY VALENCIA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. C. C. N° 63.308.044, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. a la Carrera 25 # 22-16 - Bucaramanga, Santander, teléfono celular 3114735237, E-mail: marialucellyvg@hotmail.com. Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. Para el efecto se le concede el término de CINCO (5) DÍAS siguientes al recibo de la respectiva comunicación, con el fin de tomar posesión del cargo o de excusarse de prestar el servicio encomendado, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 del C.G.P.

**TERCERO: RELEVAR** a la perito MARIA EUGENIA PEREZ RODELO, por las razones antes indicadas.

**CUARTO: DESIGNAR** al perito **ALBERT ARLED TRUJILLO YULE**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. Comuníquesele oportunamente dicha designación.

**NOTIFÍQUESE,**

**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 7 de marzo de 2023.

**CONSTANCIA:** En la fecha se libró el oficio no. 735 y 736, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario